

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/06/2024, INTERPUESTO POR EL C. JESÚS ARMANDO MARTÍNEZ SARABIA, representante suplente ante el Comité Municipal Electoral de Santa María del Río del Partido Verde Ecologista de México, **EN CONTRA DE** "La elección y la Constancia de Validez de Mayoría de Elección de Santa María del Río, S.L.P., y el Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 5 de junio del presente año, y la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., y todas sus consecuencias legales y fácticas; emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el 5 nueve de junio de año en curso" (sic), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 10 diez de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 58, 60, 62 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y anexos, téngase por recibido a las **20:01 veinte horas con un minuto del día 09 nueve de junio del 2024 dos mil veinticuatro, Juicio de Nulidad Electoral**, en contra del Comité Municipal Electoral de Santa María del Río S.L.P., señalando como acto impugnado: "La elección y la Constancia de Validez de Mayoría de Elección de Santa María del Río, S.L.P., y el Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., de fecha 5 de junio del presente año, y la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., y todas sus consecuencias legales y fácticas; emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el 5 nueve de junio de año en curso" (sic), documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio de Nulidad**, con la clave de expediente **TESLP/JNE/06/2024**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, al Comité Municipal Electoral del municipio de Santa María del Río, S.L.P., autoridad a quien el actor atribuye el acto impugnado; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto al Comité Municipal Electoral de Santa María del Río S.L.P., en auxilio de labores de este Órgano Jurisdiccional y de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado¹, realícese por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y por estrados físicos y electrónicos a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 10, 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.tribunalelectoral.gob.mx>

¹ **ARTÍCULO 5º.** Para el desempeño de sus funciones, el Tribunal se auxiliará de las autoridades federales, estatales y municipales.